

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.  
EXPEDIENTE: 294/2021.

Mérida, Yucatán, a veintidós de julio de dos mil veintiuno. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión interpuesto contra la clasificación de información por parte de la Fiscalía General del Estado, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00363221.-----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** - En fecha cinco de abril de dos mil veintiuno, la parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, en la cual requirió lo siguiente:

“LA CARTA DE ANTECEDENTES NO PENALES DEL CANDIDATO DE MOVIMIENTO CIUDADANO AL AYUNTAMIENTO DE OXKUTZCAB FREDDY ALBERTO DOMÍNGUEZ AKE, Y EN CASO DE TENER ANTECEDENTES PENALES, ENVIAR COPIA DEL EXPEDIENTE PENAL.”

**SEGUNDO.**- El día veinte de abril del año en curso, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual se indicó sustancialmente lo siguiente:

“... ”

#### SE RESUELVE:

**PRIMERO.-** ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL PRESENTE ASUNTO, DE CONFORMIDAD CON LOS PRECEPTOS LEGALES CITADOS EN EL CONSIDERANDO PRIMERO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

**SEGUNDO.-** DE CONFORMIDAD CON LOS PRECEPTOS LEGALES Y LOS ARGUMENTOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO TERCERO, CUARTO Y QUINTO, SE CONFIRMA QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL PARTICULAR ES INFORMACION CONFIDENCIAL.

...”.

**TERCERO.** - En fecha veintiuno de abril del año que transcurre, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la clasificación de la información por parte de la Fiscalía General

**RECURSO DE REVISIÓN.**  
**SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.**  
**EXPEDIENTE: 294/2021.**

del Estado, recaída a la solicitud de acceso, descrito en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

“LA NEGATIVA A ENTREGAR LA INFORMACIÓN, EL HECHO DE SOLICITAR LA INFORMACIÓN DE QUE SI CUENTA CON ANTECEDENTES PENALES SOBRE UN CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE OXKUTZCAB ES UNA FIGURA PÚBLICA Y SE DEBE TRANSPARENTAR ESA INFORMACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS, CONFORME AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD...”

**CUARTO.** - Por auto dictado el día veintitrés de abril de dos mil veintiuno, se designó como Comisionada Ponente a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**QUINTO.-** Mediante acuerdo de fecha veintisiete de abril del año en curso, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, mediante el cual interpone el recurso de revisión contra la clasificación de la información solicitada, recaída a la solicitud de acceso con folio 00363221, realizada ante la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor del recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción I de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes.

**SEXTO.-** En fecha treinta de abril de dos mil veintiuno, se notificó al particular a través de los estrados de este Organismo Autónomo, el acuerdo señalado en el antecedente que precede; en cuanto al Sujeto Obligado, la notificación se realizó por correo electrónico en misma fecha.

**SÉPTIMO.-** Por acuerdo de fecha diez de junio del presente año, se tuvo por presentada a la titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, con el correo electrónico de fecha doce de mayo del propio año, y documentales adjuntas; mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado, derivado de la solicitud de información con folio 00363221; y en lo que

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.  
EXPEDIENTE: 294/2021.

respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; asimismo, del análisis efectuado al correo electrónico y constancias adjuntas, remitidas por la Titular de la Unidad de Transparencia, descritas en el párrafo anterior, se advierte que su intención versa en reiterar la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos compete, remitiendo para apoyar su dicho, las documentales descritas al proemio del presente acuerdo; en ese sentido, a fin de recabar mayores elementos para resolver e impartir una justicia completa y efectiva, se consideró pertinente requerir al Sujeto Obligado para que dentro del término de los ocho días hábiles siguientes al de la notificación del presente acuerdo, realizara las gestiones pertinentes con el área que así resultare a fin de precisar en cuanto a la clasificación de los antecedentes no penales: el motivo y fundamentación de la clasificación, por ejemplo, por contener fotos, datos personales, o bien, porque existe una sentencia firme condenatoria que originó la presencia de antecedentes penales; ahora bien, en cuanto al expediente penal: 1) El número de expediente aperturado con motivo de la denuncia y/o querrela relacionado con el presunto delito cometido por de Freddy Alberto Rodríguez Aké; 2) El estado procesal que guarda la averiguación previa o carpeta de investigación referida en el punto anterior (enumere cada parte que le integra); 3) Precise si entre las documentales que integran el expediente aperturado en contra de Freddy Alberto Rodríguez Aké, se encuentra la concerniente a los antecedentes no penales de este; 4) El o los delitos que se investigan en la citada averiguación previa o carpeta de investigación; 5) ¿La referida averiguación previa o carpeta de investigación ya fue consignada?; 6) ¿Qué proceso penal se inició con motivo de la averiguación previa o carpeta de investigación aludida, ya cuenta con la sentencia en primera instancia y, en su caso precise en que consistió la misma?; 7) ¿Ya cuenta con sentencia firme y, en su caso precise en que consistió la misma?; 8) Señale si se decretó el no ejercicio de la acción penal, en este caso, indique los fundamentos legales bajo los cuales se decretó; y 9) Señale si se interpuso algún recurso en contra de la sentencia de primera instancia, y en su caso, el número de expediente formado con motivo de ello, así como si se dictó sentencia con motivo de ello y lo que se ordenó en la misma; lo anterior, bajo el apercibimiento que en caso de no cumplir con el requerimiento, se acordaría conforme a derecho correspondiera; asimismo, atento el estado procesal que guardaba el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, y toda vez que en el párrafo anterior se estableció que a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver, requerir al Sujeto Obligado a fin que remitiere diversa información, esta autoridad sustanciadora, determinó, ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión 294/2021, por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con la que se cuenta para resolver el presente asunto.

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.  
EXPEDIENTE: 294/2021.

**OCTAVO.-** En fecha quince de junio del presente año, se notificó por medio de estrados de este Instituto al particular y al Sujeto Obligado a través del correo electrónico correspondiente, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

**NOVENO.-** Mediante auto emitido el día quince de julio de dos mil veintiuno, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, con el oficio número FGE/DJ/TRANSP/1178-2021, de fecha dieciséis de junio del propio año y documentales adjuntas; documentos de mérito remitidos con motivo del requerimiento que se le realizare al Sujeto Obligado por acuerdo de fecha diez de junio del citado año; finalmente, toda vez que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, se decretó en este mismo acto el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa, por lo que se hizo del conocimiento de las partes, que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la emisión del auto que nos concierne, previa presentación del proyecto respectivo del Comisionado Ponente en el presente asunto, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, emitiría la resolución correspondiente.

**DÉCIMO.** - En fecha veintiuno de julio del año que transcurre, se notificó por medio de estrados de este Instituto al particular y al Sujeto Obligado, el acuerdo señalado en el antecedente NOVENO.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.  
EXPEDIENTE: 294/2021.

**TERCERO.** - Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Del análisis a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que en fecha cinco de abril de dos mil veintiuno, el particular efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, la cual quedó registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 00363221, en la cual peticionó lo siguiente: *la carta de Antecedentes No Penales del Candidato de Movimiento Ciudadano al ayuntamiento de Oxkutzcab Freddy Alberto Domínguez Aké y en caso de tener Antecedentes Penales, enviar copia del expediente Penal.*

Al respecto, el Sujeto Obligado, emitió respuesta con motivo de la solicitud de acceso que nos ocupa, que hiciera del conocimiento de la parte recurrente el veinte de abril de dos mil veintiuno; sin embargo, inconforme con dicha contestación, el recurrente el veintiuno del propio mes y año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la clasificación de la información por parte del Sujeto Obligado; medio de impugnación que resultó procedente en términos de la fracción I del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

I. LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN;

...”.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha treinta de abril de dos mil veintiuno, se corrió traslado a la Fiscalía General del Estado de Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través la Unidad de Transparencia rindió alegatos, aceptando la existencia del acto reclamado.

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.  
EXPEDIENTE: 294/2021.

QUINTO. - Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá establecer el marco jurídico que resulta aplicable en el presente asunto:

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

“ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

XII.- FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO;

...”

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

“ARTÍCULO 473. SON ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO LAS ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO, Y PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA FISCALÍA CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA QUE ESTABLECE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EL REGLAMENTO DE LA MISMA.”.

La Ley de la Fiscalía General del Estado, establece:

“ARTÍCULO 1.- ESTA LEY ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LE CONFIEREN A LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN ES UNA DEPENDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A CARGO DE LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO, CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN PARA REALIZAR LAS FUNCIONES DE SU COMPETENCIA CON LAS ATRIBUCIONES QUE DE MANERA EXPRESA SEÑALEN ESTA LEY, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

...

ARTÍCULO 11 BIS. INSTITUTO DE CIENCIAS FORENSES LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO CONTARÁ CON UN ÓRGANO DESCONCENTRADO, DENOMINADO INSTITUTO DE CIENCIAS FORENSES, CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN, EL CUAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.  
EXPEDIENTE/ 294/2021.

I. PROPORCIONAR LOS SERVICIOS FORENSES, EDUCATIVOS Y DE INVESTIGACIÓN DE SU COMPETENCIA BAJO LOS PRINCIPIOS DE EXCELENCIA, ÉTICA, OBJETIVIDAD, IMPARCIALIDAD, PROFESIONALISMO E INDEPENDENCIA.

...

III. VERIFICAR QUE LA CADENA DE CUSTODIA Y LA PRESERVACIÓN Y EL REGISTRO DE EVIDENCIAS QUE EFECTÚEN LOS PERITOS CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY PROCESAL PARA DEMOSTRAR SU VALOR PROBATORIO.

IV. REVISAR QUE LOS DICTÁMENES, ESTUDIOS, INFORMES O REPORTES QUE SE ELABOREN CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES, E IMPLEMENTAR LAS ADECUACIONES O MODIFICACIONES QUE ESTIME PERTINENTES.

V. BRINDAR EL APOYO Y LA ASESORÍA TÉCNICA QUE REQUIERA EL MINISTERIO PÚBLICO PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS PRESUNTAMENTE DELICTIVOS.

...

VII. COLABORAR Y COORDINARSE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, CON LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO, PRINCIPALMENTE, EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS PRESUNTAMENTE DELICTIVOS Y EN LA TRANSFERENCIA DE INFORMACIÓN EN LA MATERIA.

...

IX. HABILITAR Y, EN SU CASO, CONTRATAR PERITOS CUANDO LA INSTITUCIÓN NO CUENTE CON ESPECIALISTAS EN DETERMINADA DISCIPLINA, CIENCIA, ARTE U OFICIO CUYO DICTAMEN SEA NECESARIO, O QUE SE TRATE DE CASOS URGENTES.

..."

Por su parte, el Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado, contempla:

#### "ARTÍCULO 1. OBJETO

ESTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS DISPOSICIONES QUE REGULEN EL OPORTUNO Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE ENTENDERÁ POR FISCALÍA A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y POR LEY A LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

#### ARTÍCULO 2. ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA

LA FISCALÍA TENDRÁ, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY.

...

#### ARTÍCULO 6. INTEGRACIÓN

LA FISCALÍA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY, ESTARÁ INTEGRADA POR LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...

LA FISCALÍA CONTARÁ CON EL INSTITUTO DE CIENCIAS FORENSES, EL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LOS DEMÁS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS QUE DETERMINE EL GOBERNADOR PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO.

...

**ARTÍCULO 7. ESTRUCTURA ORGÁNICA COMPLEMENTARIA**

LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR ESTARÁN ENCABEZADAS POR UN TITULAR Y SERÁN AUXILIADAS, EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, POR EL PERSONAL QUE DETERMINE EL FISCAL GENERAL, CON BASE EN LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y LAS NECESIDADES DEL SERVICIO.

...”.

Finalmente, el Decreto 412/2016 por el que se regula el Instituto de Ciencias Forenses, manifiesta:

“...

**ARTÍCULO 1. OBJETO DEL DECRETO**

ESTE DECRETO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE CIENCIAS FORENSES.

PARA EFECTOS DE ESTE DECRETO, SE ENTENDERÁ POR INSTITUTO AL INSTITUTO DE CIENCIAS FORENSES, POR LEY A LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y POR FISCALÍA A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

**ARTÍCULO 2. NATURALEZA Y OBJETO DEL INSTITUTO**

EL INSTITUTO ES UN ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA FISCALÍA, CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN, QUE TIENE POR OBJETO LA PRÁCTICA DE PERITAJES QUE CONTRIBUYAN A LA EFECTIVA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS Y LA EMISIÓN DE LOS DICTÁMENES, INFORMES O REPORTES CORRESPONDIENTES.

**ARTÍCULO 3. ATRIBUCIONES**

EL INSTITUTO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 11 BIS DE LA LEY.

**ARTÍCULO 4. ESTRUCTURA ORGÁNICA**

EL INSTITUTO ESTARÁ INTEGRADO POR:

**I. DIRECCIÓN GENERAL.**

...

**CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

**ARTÍCULO 5. DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO**

EL INSTITUTO ESTARÁ A CARGO DE UN DIRECTOR GENERAL, QUIEN SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO LIBREMENTE POR EL GOBERNADOR Y SE AUXILIARÁ DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE REQUIERA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, DE CONFORMIDAD CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

**ARTÍCULO 6. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR GENERAL**

**EL DIRECTOR GENERAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:**

I. PLANEAR, DIRIGIR, COORDINAR Y SUPERVISAR EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO.

II. SUPERVISAR LA ADECUADA PRÁCTICA DE LOS PERITAJES QUE, PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS, CORRESPONDA A LOS PERITOS DEL INSTITUTO, Y LA ELABORACIÓN DE LOS DICTÁMENES, INFORMES O REPORTES CONDUCENTES.

...

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.  
EXPEDIENTE: 294/2021.

V. INTEGRAR, SISTEMATIZAR Y ANALIZAR LA INFORMACIÓN QUE RESULTE DEL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO Y QUE PUEDA SER DE UTILIDAD PARA MEJORAR SU DESEMPEÑO O FORTALECER LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA O JUSTICIA.

...

VIII. COLABORAR, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, CON LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO, PRINCIPALMENTE, EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS Y EN LA TRANSFERENCIA DE INFORMACIÓN EN LA MATERIA.

...

X. ADMINISTRAR LOS RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS, MATERIALES Y TECNOLÓGICOS QUE LES SEAN ASIGNADOS O TRANSFERIDOS AL INSTITUTO.

...

XVI. EXPEDIR CERTIFICADOS DE NO ANTECEDENTES PENALES.

...".

De las disposiciones normativas previamente citadas, y de la consulta respectiva, se desprende lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Que la Administración Pública **Centralizada** se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, como lo es la **Fiscalía General del Estado**.
- Que la Fiscalía contará con el **Instituto de Ciencias Forenses**, el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Yucatán y los demás órganos desconcentrados que determine el gobernador para el cumplimiento de su objeto.
- Que el **Instituto de Ciencias Forenses** es un órgano desconcentrado de la fiscalía, con autonomía técnica y de gestión, que tiene por objeto la práctica de peritajes que contribuyan a la efectiva investigación de los hechos probablemente delictivos y la emisión de los dictámenes, informes o reportes correspondientes.
- Que el **Instituto de Ciencias Forenses**, es el encargado de asistir, cuando lo consideren pertinente, a las diligencias que practiquen los peritos a su cargo, a efecto de supervisar su desempeño, supervisar la práctica de los peritajes y la elaboración de los dictámenes, informes o reportes bajo responsabilidad de los peritos a su cargo, a efecto de que cumplan con las disposiciones legales y normativas aplicables, e instruir las adecuaciones o modificaciones que estime pertinentes. verificar que la cadena de custodia y la preservación y el registro de evidencias que efectúen los peritos a su cargo cumplan con las disposiciones establecidas en la ley procesal para demostrar su valor probatorio. presentar al

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.  
EXPEDIENTE: 294/2021.

director general informes de actuación y elaborar los estudios, dictámenes o reportes que les sean solicitados por este o que les corresponda en función de sus respectivos cargos o encomiendas.

- El **Director General del Instituto de Ciencias Forenses**, es responsable de planear, dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento del instituto, supervisar la adecuada práctica de los peritajes que, para la investigación de los hechos probablemente delictivos, corresponda a los peritos del instituto, y la elaboración de los dictámenes, informes o reportes conducentes, integrar, sistematizar y analizar la información que resulte del ejercicio de las atribuciones del instituto y que pueda ser de utilidad para mejorar su desempeño o fortalecer las condiciones de seguridad pública o justicia, colaborar, en el ámbito de su competencia, con las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno, principalmente, en la investigación de los hechos probablemente delictivos y en la transferencia de información en la materia, y expedir certificados de no antecedentes penales.

En mérito de lo anterior, en razón que el **Director General del Instituto de Ciencias Forenses** es el responsable de asistir, cuando lo consideren pertinente, a las diligencias que practiquen los peritos a su cargo, a efecto de supervisar su desempeño, supervisar la práctica de los peritajes y la elaboración de los dictámenes, informes o reportes bajo responsabilidad de los peritos a su cargo, a efecto de que cumplan con las disposiciones legales y normativas aplicables, e instruir las adecuaciones o modificaciones que estime pertinentes, y expedir certificados de no antecedentes penales; resulta incuestionable, que pudiera tener en sus archivos la información solicitada, resultando ser, de esta manera el Área competente.

**SEXTO.** - Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiere tener la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta de la Fiscalía General del Estado, para dar trámite a la solicitud que nos ocupa.

Como primer punto, es conveniente precisar que la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.  
EXPEDIENTE: 294/2021.

al Área que en efecto resulta competente para poseer la información, en la especie, el **Director General del Instituto de Ciencias Forenses** de la Fiscalía General del Estado.

Asimismo, es preciso señalar, que del análisis y desglose realizado a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 00363221, se advierte que la pretensión del particular, versa en conocer la información inherente a: *"la carta de Antecedentes No Penales del Candidato del Partido del Trabajo al Ayuntamiento de Oxkutzcab Freddy Alberto Domínguez Ake, y en caso de tener Antecedentes Penales, enviar copia del expediente Penal"*.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha treinta de abril del año que transcurre, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, rindió alegatos de los cuales se advirtió su intención de reiterar las gestiones realizadas en su respuesta inicial.

Ahora bien, en atención al requerimiento de información contenido en la solicitud de acceso que nos ocupa, de la normatividad consultada y expuesta en la presente definitiva, resulta evidente para este Cuerpo Colegiado, en la especie, que el área competente para conocerla, atendiendo a sus atribuciones y funciones, es la: **Dirección General del Instituto de Ciencias Forenses**.

Establecido lo anterior, a continuación, se procederá al análisis de la respuesta suministrada por la autoridad al ciudadano, misma que constituye el agravio hecho valer por el recurrente.

Del estudio efectuado a la respuesta inicial, se observa que la Fiscalía General del Estado, en fecha veinte de abril de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX puso a disposición del solicitante el oficio número FGE/DGICF/106/2021 de fecha doce de abril del año en curso, proporcionado por la **Dirección General del Instituto de Ciencias Forenses**, mismo que para fines ilustrativos se inserta a continuación:

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.  
EXPEDIENTE: 294/2021.



Juntos transformemos  
**Yucatán**  
GOBIERNO ESTADAL 2010 - 2024

FGE  
FISCALÍA  
GENERAL DEL  
ESTADO



N° OFICIO: FGE/DGICF/106/2021.  
FECHA: 12 de abril de 2021.  
ASUNTO: Se informa

M.D. ANA MARIA CASTRO CEN  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.  
EDIFICIO.

En respuesta a la solicitud marcada con el número de folio 00362221,  
realizada en fecha 6 de abril del año en curso:

"La carta de Antecedentes No penales del Candidato de Movimiento Ciudadano al ayuntamiento de Oxkutzcab Freddy Alberto Domínguez Ake, y en caso de tener Antecedentes Penales, enviar copia del expediente Penal" (SIC).

Me permito comunicar que la información solicitada, a juicio del Instituto de Ciencias Forenses, constituye información CONFIDENCIAL, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que su contenido tiene datos personales sensibles concernientes a una persona identificada que de publicar la información traería como perjuicio el conocimiento innecesario de datos que pueden comprometer un interés jurídico.

En motivo de lo anterior y en cumplimiento a lo manifestado en el artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito se convoque a los miembros del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Fiscalía General del Estado a sesionar para confirmar, modificar o revocar la respuesta sugerida.  
Sin más por el momento quedo de usted.

A T E N T A M E N T E  
EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO  
DE CIENCIAS FORENSES.

M.D. JOSE MANUEL FLORES ACOSTA.

Oficio de mérito en el que la autoridad manifestó que la información solicitada, a juicio del Instituto de Ciencias Forenses, constituye información CONFIDENCIAL, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que su contenido tiene datos personales sensibles concernientes a una persona identificada que de publicar la información traería como perjuicio el conocimiento innecesario de datos que pueden comprometer un interés jurídico.

Ante la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, el Pleno de este Organismo Autónomo a fin de recabar mayores elementos para impartir una justicia completa y efectiva, acorde al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad al numeral 61 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, por acuerdo de fecha diez de junio de dos

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.  
EXPEDIENTE: 294/2021.

mil veintiuno, consideró pertinente requerir al Sujeto Obligado para que dentro del término de los ocho días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, precisare lo siguiente:

- **En cuanto a la clasificación de los antecedentes no penales:**

El motivo y fundamentación de la clasificación, por ejemplo, por contener fotos, datos

personales, o bien, porque existe una sentencia firme condenatoria que originó la presencia de antecedentes penales; y

- **En cuanto al expediente penal:**

1) El número de expediente aperturado con motivo de la denuncia y/o querrela relacionado con el presunto delito cometido por de Freddy Alberto Rodríguez Aké;

2) El estado procesal que guarda la averiguación previa o carpeta de investigación referida en el punto anterior (enumere cada parte que le integra);

3) Precise si entre las documentales que integran el expediente aperturado en contra de Freddy Alberto Rodríguez Aké, se encuentra la concerniente a los antecedentes no penales de este;

4) El o los delitos que se investigan en la citada averiguación previa o carpeta de investigación;

5) ¿La referida averiguación previa o carpeta de investigación ya fue consignada?;

6) ¿Qué proceso penal se inició con motivo de la averiguación previa o carpeta de investigación aludida, ya cuenta con la sentencia en primera instancia y, en su caso precise en que consistió la misma?;

7) ¿Ya cuenta con sentencia firme y, en su caso precise en que consistió la misma?;

8) Señale si se decretó el no ejercicio de la acción penal, en este caso, indique los fundamentos legales bajo los cuales se decretó, y

9) Señale si se interpuso algún recurso en contra de la sentencia de primera instancia, y en su caso, el número de expediente formado con motivo de ello, así como si se dictó sentencia con motivo de ello y lo que se ordenó en la misma; lo anterior, bajo el apercibimiento que en caso de no cumplir con el requerimiento, se acordará conforme a derecho corresponda.

Con motivo del requerimiento de mérito, la Fiscalía General del Estado, mediante el oficio número FGE/DJ/TRANSP/1178-2021 de fecha veinticinco de junio del año en curso, remitido ante las oficinas de este Organismo Garante, el propio día, dio cumplimiento al

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.  
EXPEDIENTE: 294/2021.

mismo, adjuntando el oficio número FGE/DGICF/207/2021 de fecha dieciocho de junio del presente año, en el cual, el Director General del Instituto de Ciencias Forenses, hace las siguientes precisiones:

“...  
ME PERMITO COMUNICAR...PARA PODER EXPEDIR EL CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES POR PRIMERA VEZ, ES NECESARIO SE PRESENTE EL INTERESADO EN EL EDIFICIO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, EN EL HORARIO DE 08:00 A 15:00 HRS DE LUNES A VIERNES, PORTANDO ACTA DE NACIMIENTO, IDENTIFICACIÓN OFICIAL, C.U.R.P., COMPROBANTE DE DOMICILIO, ASÍ COMO PAGAR EL DERECHO EL CUAL ES POR CERTIFICADO LABORAL \$66.00 Y CONSULAR \$132. DE NO SER LA PRIMERA VEZ QUE LO VA A TRAMITAR, EL INTERESADO PODRÁ PRESENTARSE EN LAS VENTANILLAS DE UNIDAD DE SERVICIO ELECTRÓNICOS (USE) CON LA DOCUMENTACIÓN ANTES MENCIONADA. EN CASO DE SER UNA PERSONA EXTRANJERA DEBERÁ PRESENTAR FORMA MIGRATORIA FM2 O FM3.”

Establecido todo lo anterior, esta autoridad resolutora, en los párrafos subsecuentes entrará al análisis de las gestiones realizadas por la Fiscalía General del Estado, así como al estudio de la respuesta del área requerida, a fin de establecer si resultan fundados los agravios vertidos por el inconforme, respecto a la clasificación de la información que desea obtener.

En ese sentido, del análisis realizado a la respuesta inicial de la Fiscalía General del Estado, se advierte que clasificó como confidencial de conformidad a los artículos 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública la información solicitada, en virtud de contener datos personales, agregando lo previsto en los numerales 6, apartado A, fracción II, 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 106 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que señalan que la información referente a la vida privada y los datos personales debe ser protegida en los términos que fijen las leyes y que en ningún caso se podrá comunicar a terceros no legitimados la información confidencial relativa a datos personales de los sujetos del procedimiento penal o de cualquier persona relacionada o mencionada en dicho procedimiento.

Posteriormente, el Comité de Transparencia a través del Acta celebrada en la Décima Primera Sesión Extraordinaria 2021, del Comité Colegiado de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, de fecha diecinueve de abril de dos mil veintiuno, confirmó la clasificación como confidencial de la información solicitada.

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.  
EXPEDIENTE: 294/2021.

Valorando el proceder de la autoridad, conviene precisar que de conformidad con lo establecido en la obra propuesta por el Doctor José Ramón Cossío Díaz, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, titulada "La Transparencia y el Acceso a la Información en los Expedientes Judiciales", cuyo principal objetivo consiste en unificar y complementar los criterios emitidos por el Alto Tribunal y el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, Organismo Autónomo en materia de transparencia, bajo la incertidumbre para proporcionar la información contenida en los expedientes judiciales ante la solicitud de los particulares, es decir, es una herramienta práctica que coadyuva en la tarea de atender el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos, en la referida obra concretamente en el tema identificado con el numeral 138. Constancia de antecedentes penales, página 107, la cual establece lo siguiente:

*"La constancia de antecedentes penales es el documento expedido por la autoridad competente para acreditar la existencia o inexistencia de delitos cometidos por los individuos y la condena correspondiente, en su caso, la certificación corresponde a la policía y tiene importancia para determinar la reincidencia (artículo 20 del Código Penal Federal), la habitualidad (artículo 21 del Código Penal Federal) y la posibilidad de caución (artículo 402 del Código Federal de Procedimientos Penales), al respecto se precisa que en materia de transparencia y acceso a la información, este acto jurídico contiene información confidencial, pues se refiere a datos personales de particulares."*

En este sentido, de acuerdo al artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, la información concerniente a la carta de antecedentes No penales del candidato del Partido de Movimiento Ciudadano al Ayuntamiento de Oxkutzcab, Yucatán, debe ser clasificado por regla general como confidencial, ya que contiene información referente a la esfera privada de su titular, pues se trata de características físicas que permiten la identificación de un individuo, así como lo referente a una conducta delictiva o no, según sea el caso, por lo que al haber procedido el Sujeto Obligado a clasificar como confidencial la información que desea obtener el ciudadano, su actuar sí resulta ajustado a derecho.

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.  
EXPEDIENTE: 294/2021.

Ahora bien, a continuación, se hace mención que la Fiscalía General del Estado, por conducto del Director General del Instituto de Ciencias Forenses, mediante el oficio marcado con el número FGE/DGICF/207/2021 de fecha dieciocho de junio del presente año, proporcionó el trámite que debe realizarse para poder obtener la *carta de antecedentes no penales*, toda vez que este es un documento que permite otorgar un documento oficial que certifica si una persona cuenta o no con antecedentes penales, para efectos laborales o consulares según la necesidad del solicitante; trámite de mérito que se inserta a continuación:

- Para poder expedir el certificado de antecedentes penales por primera vez, es necesario se presente el interesado en el Edificio de la Fiscalía General del Estado, en el horario de 08:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, portando acta de nacimiento, identificación oficial, C.U.R.P., comprobante de domicilio.
- Pagar el derecho, el cual es por certificado laboral \$66.00 y consular \$132.00
- De no ser la primera vez que lo va a tramitar, el interesado podrá presentarse en las ventanillas de unidad de servicio electrónicos (USE) con la documentación antes mencionada. En caso de ser una persona extranjera deberá presentar forma migratoria FM2 O FM3.”

Con todo, se advierte que el proceder del Sujeto Obligado en cuanto a la clasificación de la información se encuentra ajustado a derecho, pues cumplió con el procedimiento establecido en la Ley General de la Materia, para efectuarlo; sin embargo, no hizo del conocimiento del recurrente el oficio número FGE/DGICF/207/2021 de fecha dieciocho de junio del presente año, que contiene el trámite a seguir para la obtención de la *carta de antecedentes no penales*, ya que de las documentales que obran en autos del expediente del recurso de revisión que nos compete, no se observa alguna que así lo acredite.

Finalmente, no pasa inadvertido para este Cuerpo Colegiado que a través del Oficio número FGE/DJ/TRANSP/1178-2021, de fecha veinticinco de junio de dos mil veintiuno, el Sujeto Obligado adjuntó un sobre cerrado dentro del cual obra un documento, mismo sobre el cual solicita su devolución en dicho oficio, autorizando a las personas referidas en el mismo para recibirles en su nombre y representación.

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.  
EXPEDIENTE: 294/2021.

En ese tenor, se determina la devolución del sobre cerrado aludido, a las personas autorizadas para ello en el oficio de mérito, en razón que en la presente definitiva se analizó el proceder de la Fiscalía General del Estado con motivo de la información que desea obtener el ciudadano, como bien se expuso en el Considerando SEXTO de la resolución en que se actúa, por lo que se tiene por reproducido lo asentado en el Considerando en referencia.

Consecuentemente, en la especie resulta procedente modificar la conducta del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 00363221.

**SÉPTIMO.** - En mérito de lo anteriormente expuesto, se **Modifica** la conducta de la Fiscalía General del Estado, y se le instruye para efectos, que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- **Notifique** a la parte recurrente el oficio FGE/DGICF/207/2021 de fecha dieciocho de junio del presente año, a través de los estrados de la Unidad de Transparencia, esto, en razón de los problemas que actualmente presenta la Plataforma Nacional de Transparencia, el estado procesal que al día de hoy guarda la solicitud de acceso que nos compete, y que el recurrente no señaló medio electrónico a fin de oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión; E
- **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

#### R E S U E L V E :

**PRIMERO.** - Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la conducta del Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO** y **SÉPTIMO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación,

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.  
EXPEDIENTE: 294/2021.

e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** - Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**CUARTO.-** En virtud que la parte recurrente no designó domicilio ni correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al cuarto párrafo del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, adicionado mediante decreto número 395/2016 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el primero de junio de dos mil dieciséis, se realice la notificación de la determinación en cuestión por medio de los **estrados** de este Organismo Autónomo.

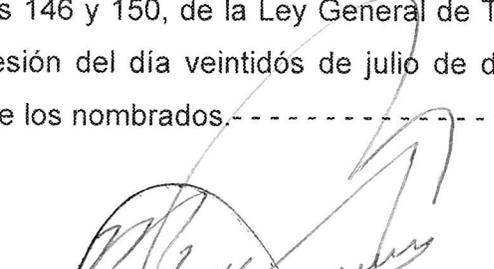
**QUINTO.-** Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a través del **correo electrónico** proporcionado por el Sujeto Obligado al Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y tramite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19*, emitido el quince de junio de dos mil veinte.

**SEXTO.** - Cúmplase.

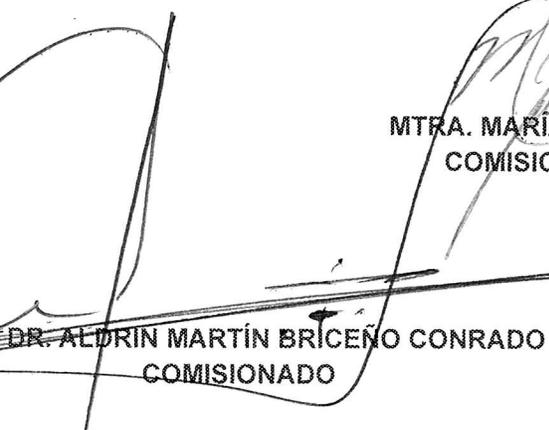
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, y los Doctores en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y Carlos Fernando Pavón Durán,

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.  
EXPEDIENTE: 294/2021.

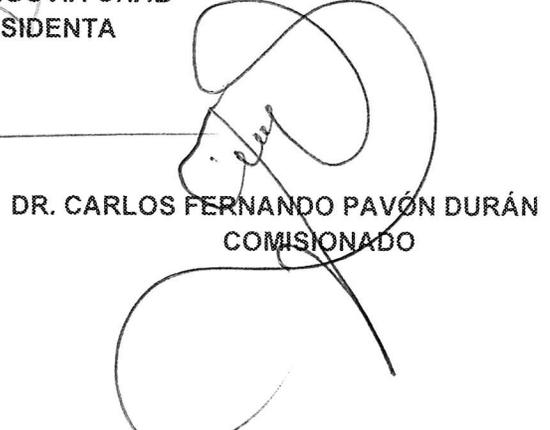
Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintidós de julio de dos mil veintiuno, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-----



MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB  
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICENO CONRADO  
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO

KANTOJAPC